



Dirección General de Servicios Ganaderos

Ruta Nacional Nº 8
Brigadier Gral. Juan Antonio Lavalleja - Km 17
Montevideo - Uruguay
Tel. (598) 2220 4000
E-mail: digesega@mgap.gub.uy

Montevideo, 17 de octubre de 2019
Nota Nº 149/2019

Sr. Director de la Unidad de Asuntos Internacionales
Rodolfo Camarosano

Sr. Coordinador Nacional del SGT Nº 3 del MERCOSUR
José Heijó

De mi mayor consideración

Me dirijo a Uds. en referencia a la propuesta de armonización de Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en productos de origen animal que se está tratando actualmente en el SGT Nº 3 del MERCOSUR.

De acuerdo a los informes y opiniones técnicas vertidas por parte de esta Dirección General (Programa Nacional de Residuos Biológicos y Asesoría Legal) y de la Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria, no resulta oportuno ni conveniente que Uruguay en esta instancia, pueda llegar a un acuerdo para la armonización de LMR en los términos del texto propuesto.

Téngase presente, que para nuestro país, la armonización de LMR es un tema sensible, considerando el volumen y variedad de exigencias de los mercados de exportación de productos cárnicos que mantiene Uruguay, siendo el sostén de nuestra economía.

Sin perjuicio de considerar, que el tema debería tratarse en el ámbito específico del SGT Nº 8 por ser netamente sanitario (en el marco de los Acuerdos de la OMC, aprobados en nuestro país por ley Nº 16.671 de diciembre de 1994), Uruguay posee normas legales y reglamentarias en base a la normativa internacional y a las exigencias de los mercados de exportación.

En este marco, por Ley Nº18.719 de diciembre de 2010, artículo 376, se ha establecido un orden de prelación normativa en relación a residuos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal disponiendo en primer lugar la normativa nacional, en segundo lugar, las disposiciones contenidas en el *CODEX ALIMENTARIUS* y, en tercer lugar, las exigencias de los mercados compradores de destino.

A la fecha, Uruguay es el único Estado Parte que no ha incorporado la resolución GMC Nº54/00 relativa al "*Reglamento Técnico MERCOSUR metodologías analíticas, ingesta diaria admisible y límites máximos de residuos para medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal*". En este sentido, la normativa mencionada no se encuentra en vigencia para nuestro territorio nacional.

Asimismo, se ha advertido que los países Estados Parte han establecido en su legislación nacional algunos LMR en medicamentos veterinarios que difieren con los establecidos en la resolución GMC 54/00.

Por las circunstancias mencionadas, y considerando que la armonización en el ámbito del MERCOSUR se aprueba por consenso, se requiere profundizar en el tratamiento del tema, en coordinación con los actores involucrados a nivel nacional, para la modificación de la legislación vigente.

En virtud de ello, en esta instancia y considerando el nivel de cumplimiento de la resolución GMC 54/00, se solicita se gestione la derogación de dicha resolución en acuerdo con los países Estados Parte, así como también que se difiera la armonización de los LMR para el año próximo.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Dr. Eduardo Barre Albera
Director General